ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS

Artículo 1. Concepto y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por el préstamo de ayudas técnicas.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del material técnico de titularidad pública (camas articuladas y grúas ortopédicas) necesario para la mejora de la asistencia a las personas dependientes por edad y/o enfermedad en su propio domicilio.

Art. 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o se beneficien de la utilización del material técnico descrito en el hecho imponible de la presente Ordenanza.

Art. 4. Responsables.

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, las personas físicas y jurídicas comprendidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Art. 5. Exacciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley según lo dispuesto por el artículo 9 y disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, para la determinación de la cuota tributaria se tendrá en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos, según lo dispuesto en el artículo 24.4 del mencionado texto refundido. Las unidades de convivencia cuya capacidad económica sea inferior a 1 IPREM mensual, computado en catorce pagas, quedarán exentos de cuota tributaria previo informe del técnico responsable del servicio.

Art. 6. Cuota.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas previstas en el presente artículo a cada sujeto pasivo: Camas articuladas: 8 euros/mes. Grúas ortopédicas: 6 euros/mes. En el caso de préstamo de material técnico por período inferior a un mes, deberá abonarse el importe íntegro mensual de la tasa. Una vez notificada la cesión de uso mediante resolución de Presidencia, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales, una fianza cifrada en 100 euros por unidad de cama articulada y 100 euros por unidad de grúa ortopédica. Cuando se devuelva el material, este deberá estar en perfectas condiciones. En caso contrario, se incautará la fianza en la cantidad necesaria para reparar el daño causado, siempre que el daño no se derive del uso normal del material técnico. El período máximo de cesión será de dos años para las camas y grúas. Si bien superado dicho plazo, y previo informe de los técnicos competentes, podrá autorizarse su prórroga otros dos años siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Art. 7. Devengo y período impositivo.

El devengo de la tasa tendrá lugar en la fecha de puesta a disposición del usuario del material técnico, manteniéndose la obligación de contribuir hasta la retirada del mismo del domicilio, salvo que dicho material técnico no pueda ser objeto de utilización por causas no imputables al sujeto pasivo. Los períodos de ausencia o baja temporal del sujeto pasivo no reducirán el período impositivo. El período impositivo comprenderá el mes natural, tanto en la puesta a disposición del material técnico como en su retirada.

Art. 8. Liquidación e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde a la Comarca de Campo de Borja. La tasa se liquidará por medio del padrón de cobro mensual por recibos, confeccionado con los datos facilitados

ADMINISTRACIÓN LOCAL. GOBIERNO DE ARAGÓN

por el técnico responsable del Servicio y aprobado por el órgano competente. El pago se realizará a mes vencido mediante domiciliación bancaria del recibo correspondiente a cada sujeto pasivo.

Art. 9. Impago de cuotas.

Para aquellas cuotas que no puedan ser cobradas a través de la domiciliación bancaria del recibo mensual, se aplicará lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones tributarias y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Art. 11. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y las disposiciones que las desarrollen.

Disposición final única

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo Comarcal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.